



**DIPUTADO BALTAZAR GAONA GARCÍA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**  
**P R E S E N T E.**

El que suscribe DAVID MARTÍNEZ GOWMAN, Diputado de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar ante esta **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IX Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 152, Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 153 DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El automóvil no es únicamente un medio de transporte; representa uno de los ejes centrales del desarrollo tecnológico, económico y social de la humanidad durante el último siglo. La evolución de la industria automotriz refleja el ingenio humano, el diseño industrial y los cambios sociológicos de cada época. En este sentido, los vehículos antiguos, clásicos o de colección, trascienden su propósito original de movilidad para convertirse en verdaderas piezas de historia viva, considerados a nivel global como patrimonio industrial y cultural.

Organizaciones internacionales como la *Fédération Internationale des Véhicules Anciens (FIVA)*, reconocida por la UNESCO, dedican sus esfuerzos a la preservación, fomento y protección de los vehículos históricos. Se reconoce que un vehículo clásico es aquel que ha sobrevivido el paso del tiempo, manteniéndose fiel a sus características originales de fabricación, convirtiéndose en un testimonio rodante de la ingeniería de su tiempo. En México, existe una creciente comunidad

de entusiastas, coleccionistas y restauradores que dedican tiempo, esfuerzo económico y pasión a rescatar estos vehículos del deterioro. Al hacerlo, no solo conservan un bien mueble, sino que preservan oficios tradicionales como la hojalatería especializada, la tapicería clásica y la mecánica de época.

A nivel internacional, la distinción legal y administrativa entre un vehículo de uso diario y un vehículo histórico es una práctica estandarizada. Países de la Unión Europea, Estados Unidos y naciones de América Latina cuentan con legislaciones específicas que otorgan matrículas especiales a estos automotores. Esto obedece a una lógica técnica irrefutable: a un vehículo fabricado hace más de treinta años no se le pueden exigir los mismos parámetros de emisiones, frenado o seguridad activa y pasiva que a un vehículo del año en curso.

En el contexto nacional, el marco normativo ha ido evolucionando para reconocer esta realidad técnica y cultural. Diversas Entidades Federativas ya han modificado sus leyes de movilidad, tránsito y hacienda para incluir la figura del "**Auto Antiguo**" y otorgarle placas de circulación específicas.

La expedición de placas para vehículos antiguos es una realidad operativa y exitosa en gran parte del territorio mexicano. A continuación, se exponen casos de éxito que sirven como precedente para la presente iniciativa:

- **Ciudad de México (CDMX):** Es pionera en este rubro. Para obtener la placa de auto antiguo, el propietario debe presentar un dictamen técnico expedido por el Instituto Politécnico Nacional (IPN) o por un club de autos antiguos avalado. Este dictamen certifica que el vehículo tiene al menos 30 años de antigüedad y conserva un mínimo del 80% de sus partes originales.
- **Estado de México:** Cuenta con un padrón vehicular específico para autos antiguos. El proceso exige una certificación de originalidad, lo que permite al vehículo portar una matrícula distintiva y, dependiendo de sus características, obtener beneficios o exenciones en programas de restricción vehicular ambiental, reconociendo que su uso es ocasional (exhibiciones, eventos, traslados recreativos).
- **Jalisco:** A través de su Secretaría de Transporte, expide placas de "Auto Antiguo". Este estado ha visto un crecimiento exponencial en la recaudación por este concepto, además de fomentar el turismo mediante rallies, desfiles y exposiciones de talla internacional en municipios como Guadalajara y Chapala.
- **Nuevo León y Puebla:** Ambos estados han reformado su legislación para expedir estas láminas. En Puebla, por ejemplo, los requisitos son estrictos respecto a la conservación estética y mecánica del vehículo, lo que garantiza

que solo verdaderas piezas de colección accedan a este beneficio, evitando abusos por parte de vehículos simplemente "viejos" o en estado de abandono.

La Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo vigente, establece que el Registro Estatal Vehicular tiene por objeto la identificación y control vehicular. Actualmente, la Secretaría de Finanzas y Administración (SFA) expide placas para vehículos de uso privado, personas con discapacidad, servicio social, emergencias, transporte público, remolques y motocicletas. Sin embargo, el artículo 152 no contempla una clasificación para vehículos antiguos.

La implementación de placas para vehículos antiguos representa múltiples ventajas estratégicas y financieras para la administración pública estatal:

- **Nuevas Vías de Recaudación:** La expedición de estas placas conlleva el cobro de derechos específicos por alta, dotación de láminas y calcomanías, los cuales suelen tener un valor superior al de las placas ordinarias debido a su exclusividad y diseño especial. Esto fortalecerá las finanzas públicas estatales.
- **Generación de Derechos por Certificación:** El Estado, a través de la SFA y el Instituto del Transporte, o mediante convenios con instituciones académicas o clubes especializados, puede generar ingresos adicionales por el concepto de "Revisión y Dictamen de Originalidad".
- **Depuración y Certeza en el Padrón Vehicular:** Permite separar estadísticamente a los vehículos obsoletos y contaminantes de uso diario, de los vehículos de colección de uso esporádico. Esto abona a las metas del Sistema Estatal de Información Territorial y Urbano (SEITU).
- **Fomento al Turismo y Derrama Económica:** Michoacán es un estado con una vasta riqueza cultural y turística. Contar con un marco legal que proteja y reconozca a los autos antiguos fomenta la organización de eventos, exposiciones, competencias de elegancia y convenciones nacionales en el Estado, generando ocupación hotelera, consumo en restaurantes y derrama económica local.

Para la ciudadanía y la comunidad de coleccionistas, la aprobación de esta reforma atiende a una demanda histórica que otorga:

- **Identidad y Reconocimiento:** Una placa distintiva otorga estatus y reconoce el esfuerzo económico y cultural invertido en la preservación del vehículo.
- **Certeza Jurídica:** Permite circular cumpliendo irrestrictamente con la normatividad de la Ley de Movilidad, sin ser sancionados erróneamente por

la falta de dispositivos de seguridad modernos que el vehículo no poseía desde su diseño original en la fábrica (por ejemplo, bolsas de aire, sistemas ABS, o emisiones compatibles con vehículos modernos).

- **Conservación del Valor Patrimonial:** Un vehículo documentado, certificado y con placas de auto antiguo incrementa y mantiene su valor de mercado, protegiendo el patrimonio de las familias michoacanas.

El ordenamiento jurídico debe adaptarse a las realidades sociales. La Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán establece que la SFA es la autoridad competente para expedir las placas de circulación. Para materializar esta propuesta, es estrictamente necesario reformar la fracción IX y adicionar una fracción X al artículo 152, a fin de incluir la tipología de "Vehículos Antiguos".

Asimismo, se propone adicionar un párrafo al artículo 153 para sentar las bases jurídicas y técnicas de lo que se considerará un vehículo antiguo: **tener al menos 30 años de antigüedad desde su fabricación y conservar sus características originales mecánicas y de carrocería, avaladas mediante certificación.** Esto garantiza que la lámina especial no sea un resquicio para evadir responsabilidades ambientales por parte de vehículos en mal estado, sino un verdadero reconocimiento a la conservación histórica.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la alta consideración de esta Soberanía, el siguiente proyecto de:

## **DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma la fracción IX y se adiciona una fracción X al artículo 152; y se adiciona un último párrafo al artículo 153 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

**Artículo 152.** La SFA expedirá los tipos de placas siguientes:

**I. a VIII. ...**

**IX.** Para Vehículos Antiguos ya sean automóviles o motocicletas; y,

**X.** Las demás que resulten necesarias.

**Artículo 153. ...**

Las placas para vehículo antiguo se proporcionarán a las personas que sean propietarias o legítimas poseedoras de vehículos con una antigüedad mínima de

treinta años, contados a partir de su fecha de fabricación, que sus partes y componentes mecánicos y de carrocería conserven sus características de originalidad y de operación, así como contar con una certificación de sus condiciones físico mecánicas expedida por las instituciones u organismos reconocidos en el Reglamento de la presente Ley.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**SEGUNDO.** La Secretaría de Finanzas y Administración (SFA) del Gobierno del Estado contará con un plazo no mayor a 90 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones reglamentarias, administrativas, operativas, de diseño gráfico y de suficiencia material, así como la actualización en los sistemas de recaudación para expedir y entregar físicamente a la ciudadanía las placas referidas en la fracción IX del artículo 152.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas de igual o menor jerarquía normativa que se opongan al contenido del presente Decreto.

**PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO.** Morelia, Michoacán de Ocampo, a 19 días del mes de mayo de 2026.....

**ATENTAMENTE**

**DIP. DAVID MARTÍNEZ GOWMAN**